

sada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Art. 50. En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud del Decreto 1559/1970.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente el infractor sancionado por infringir cualquiera de los preceptos de este Reglamento en los cinco años anteriores.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o las Consejerías de Agricultura competentes podrán acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en sus «Diarios Oficiales» las sanciones impuestas a efectos de ejemplaridad.

Art. 51. 1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras, o por el reconocimiento que hubiera realizado, y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 496/1960 que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación, en papel de Pagos al Estado, y los gastos a que hace referencia el apartado anterior, en metálico, dentro del mismo plazo. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. En el caso de presentarse recurso contra la sanción impuesta, se acompañará al mismo resguardo del ingreso del importe de la sanción de los gastos originados por el expediente en la Caja General del Depósito de la Delegación de Hacienda.

4. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda documentación que se determina en el mismo respecto a los productos a que se refiere deberá ser conservada durante dicho periodo.

Art. 52. 1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención de la legislación general vigente, se trasladará la oportuna denuncia a los servicios de Inspección de los Organismos competentes.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

Art. 53. La sede del Consejo Regulador estará situada en la villa de Calasparra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta Orden se procederá a la renovación de los componentes del Consejo, nombrándose los Vocales en la forma que dispone el artículo 33, y en el plazo máximo de un mes a partir de la toma de posesión de los mismos, éstos procederán a efectuar la propuesta para el nombramiento del Presidente.

Segunda.—En tanto no tomen posesión de sus cargos los miembros del Consejo Regulador, a que se refiere la disposición transitoria anterior, los actuales Vocales del Consejo continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el actual Presidente del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Calasparra» continuará en el uso de sus funciones hasta el momento de la toma de posesión del Presidente designado.

5751

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Sociedad Cooperativa del Campo «Rio Burdalo», las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.

Vista la solicitud presentada por la entidad asociativa Sociedad Cooperativa del Campo «Rio Burdalo», de Santa Amalia (Badajoz), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma.

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso que asciende a la cantidad de 21.069.142 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.1 «Ayudas para

la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1985», la cifra de 6.320.742 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios, establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y Resoluciones de la Secretaría General de Hacienda de fechas 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Tercero.—Reconocer el acceso preferente el crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de 180 días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la Norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.

5752

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, por la que se declara desierto el premio «Jorge Pastor 1985».

De acuerdo con las facultades concedidas a la Subdirección General de Sanidad Vegetal por el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, con la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y con la Resolución de 11 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), y a propuesta del jurado designado por el Subdirector general de Sanidad Vegetal, integrado por el ilustrísimo señor don Manuel Arroyo Varela, Catedrático de Entomología, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid; ilustrísimo señor don Manuel García de Viedma, Catedrático de Entomología, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid; ilustrísimo señor don Fernando López de Sagredo, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, ilustrísimo señor don Eloy Mateo Sagasta, Catedrático de Fitopatología, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, y el Asesor Técnico de esta Subdirección, ilustrísimo señor don Gonzalo Morales Suárez, se dispone:

Artículo único.—Se declara desierto el premio «Jorge Pastor 1985».

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Subdirector general de Sanidad Vegetal, José Luis Cervigón Cartagena.

5753

RESOLUCION de 13 de enero de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca «U. T. B.», modelo Rops-64, tipo bastidor de dos postes, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección, marca «U. T. B.», modelo Rops-64, tipo bastidor de dos postes, válida para los tractores:

Marca: «U. T. B.». Modelo: Universal 640 SM. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8602.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO 3471 método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión, o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 13 de enero de 1986.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Pue: Romero.